

**Constancia:** Señor Juez, le informo que el día 19 de julio de 2022, fue recibido en el correo electrónico del despacho escrito de oposición presentado por el abogado Carlos Alberto Acevedo Rivera, apoderado del afectado Hugo Álvarez Cardona, en el cual solicita, entre otros asuntos que deberán ser resueltos en el momento procesal oportuno, un control de legalidad frente a las medidas cautelares ordenadas por la fiscalía 13 E.D. Sírvase proveer.



**Penélope Sánchez Noreña**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

---

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado:</b>	<b>05000312000120220003300</b>
<b>Auto:</b>	<b>Sustanciación No. 304</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Extinción de Dominio</b>
<b>Afectado:</b>	<b>Juan Esteban Rueda Urrego y otros</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Resuelve solicitud de levantamiento de medidas cautelares</b>

Conforme constancia que antecede procede el despacho a analizar la solicitud presentada por el abogado **Carlos Alberto Acevedo Rivera**, mediante la cual requiere se adelante un control de legalidad frente a las medidas cautelares ordenadas por la fiscalía 13 E.D. dentro del trámite extintivo de la referencia, en contra de los bienes de propiedad del afectado **Hugo Álvarez Cardona**. Al respecto, el despacho se sirve hacer las siguientes precisiones:

La acción de extinción de dominio encuentra su fundamento en el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que “[...] por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social [...]”.

Asimismo, dentro de su desarrollo y evolución legislativa, la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, reunió normas dispersas en el ordenamiento jurídico colombiano, como normas rectoras, garantías fundamentales, normas de procedimiento, causales y etapas, con el fin de codificar la acción.

En virtud de dicha codificación, tenemos que la solicitud objeto de estudio tendría que ser resuelta a la luz de lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código de Extinción de Dominio, los cuales señalan el mecanismo procesal idóneo para revisar la legalidad formal y material de las medidas cautelares, esto es, un control de legalidad a las medidas cautelares.

No obstante, se observa que dicho mecanismo no fue activado, motivo por el cual el despacho no accede al levantamiento de las medidas cautelares solicitado.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Especializado  
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d740ae19109a6285d4c17ad3a3e0f53902475c73328e184894565a88f7b2c64b

Documento generado en 28/07/2022 02:59:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**